



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	SALA 1
FOJAS	289



EXP. N.º 04581-2012-PA/TC

LIMA NORTE

DENIS ALFONSO CREVOSIER VIACAVA
Y OTRA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de octubre de 2015

VISTO

El pedido de revisión, entendido como recurso de reposición, de fecha 16 de abril de 2014 interpuesto por los señores Denis Alfonso Crevosier Viacava y María del Carmen Fernández Suárez, contra el auto del Tribunal Constitucional, de fecha 14 de noviembre de 2013, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con el tercer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos que dicte este Tribunal Constitucional sólo procede el recurso de reposición.
2. En el presente caso los recurrentes solicitan que se deje sin efecto el auto de fecha 14 de noviembre de 2013, mediante el cual este Tribunal Constitucional declaró improcedente su demanda de amparo, dirigida contra las resoluciones judiciales que declararon nulo el remate público del inmueble ubicado en la Avenida Colonial N.º 690, 694 y 698, Lima.
3. Este Tribunal Constitucional advierte, sin embargo, que no hay mérito para amparar el recurso de reposición de autos, toda vez que los recurrentes se limitan a reiterar los argumentos sobre el fondo de la controversia expuestos en su recurso de agravio constitucional de fecha 15 de agosto de 2012.
4. En efecto, independientemente de las presuntas irregularidades del proceso civil subyacente, el auto de fecha 14 de noviembre de 2013 desestimó correctamente la demanda. Ese es el caso porque, al emitirse las resoluciones judiciales cuestionadas, los señores Denis Alfonso Crevosier Viacava y María del Carmen Fernández Suárez habían transferido el bien objeto de la controversia —que adquirieron a través del mencionado remate público— a una tercera persona, por lo que sus derechos constitucionales no son susceptibles de verse afectados con su expedición.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SALA I
FOJAS 290



EXP. N.º 04581-2012-PA/TC

LIMA NORTE

DENIS ALFONSO CREVOSIER VIACAVA
Y OTRA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Urviola Hani Sardón de Taboada Espinosa-Saldaña Barrera

Lo que certifico:

.....
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL